

**DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
PERSECUCIÓN DE BIENES**

ID: 100240

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040 - 275955

ESCRITURA PÚBLICA: 2172 del 28 DE JULIO DE 2010 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA.

FICHA PREDIAL: 080010103000006040914900000428

DIRECCIÓN: CALLE 79 No. 55 – 20 , APARTAMENTO 1102 EDIFICIO LIGTH TOWER DE BARRANQUILLA

PROPIETARIO: MANUEL JOSE AMAYA COMBARIZA

POSTULADOS: MIGUEL ANGEL MEJÍA MÚNERA

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las once y treinta minutos de la mañana, la suscrita Fiscal 204 Seccional Adscrita a la Dirección Especializada de Justicia Transicional subcomisionado por la titular del Despacho 22 Dra. PATRICIA JACQUELINE FERIA BELLO y con el apoyo operativo de los Funcionarios: YENNIFER MOLANO MORA Ingeniera Topográfica, Profesional Investigador del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV doctor PAUL AGUILAR ANDRADE C.C. No. 72.226.790 de Barranquilla, T.P. No. 120.515 del C,S,J, y el Dr. ALBERTO CALDERON ACOSTA identificado con C.C. No. 8.743.896 de Barranquilla y T.P. No. 101.848 del C.S.J. abogados del Fondo de reparación a víctimas; nos hicimos presentes en el inmueble ubicado en la Calle 79 No. 55-20 Edificio Ligth Tower de Barranquilla Apto 1102, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá, en audiencia celebrada el 12 de junio de 2018, decisión comunicada mediante oficio No. 9627 del 13 de julio de 2018 por parte de Secretaría de dicha Sala, en el sentido de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y su Decreto Reglamentario 3011 de 2013 el cual fue recogido por el Decreto 1069 de 2015 en lo que atañe al tema de bienes y demás normas concordantes que regulan el tema de extinción de dominio.

Al llegar al edificio Ligth Tower inmueble fuimos atendidos por la señora NOHRA DAZA identificada con C.C. No. 42.491.733 de Valledupar, Administradora del Edificio cuyo número de teléfono es 3601150. Verificado por el citófono en el apartamento 1102 manifiesta que no contesta nadie y que ahí reside el señor JUAN AMAYA. Se verificó por parte de la funcionaria YENNIFER MOLANO en la puerta de acceso del apartamento 1102 sin que nadie saliera a abrir luego de timbrar en tres oportunidades.

Acto seguido se procede a la **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el FOLIO DE **MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040 - 275955**, **ESCRITURA PÚBLICA: 2172 del 28 DE JULIO DE 2010 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA**, en la que aparece como actual propietario AMAYA SANCHEZ JUAN

ÁREA: El predio objeto de la diligencia ubicado en la **CALLE 79 No. 55 – 20, APARTAMENTO 1102 EDIFICIO LIGTH TOWER DE BARRANQUILLA**, con Cedula catastral No. **080010103000006040914900000428**. Predio con una extensión de Ciento sesenta y un (161) metros cuadrados. **LINDEROS:** conforme al contenido en la escritura No. 2172 del 28 de Julio de 2010 de la Notaria Séptima de Barranquilla. **Descripción y Anexidades:**

Se trata de un apartamento ubicado en el piso No 11 del Edificio Ligth Tower de Barranquilla, demarcado con la placa 1102 al cual se accede por puerta en una puerta de madera , consta de comedor, sala, cocina, labores, alcoba de servicio con su baño, pasillo de alcobas, dos alcobas tres baños, tiene una altura libre de 2.40 metros y encerrado dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte: 15.10 metros en línea recta entre los puntos (E – H) Con retiro y vacío al Lote que es o fue del Country Club Barranquilla, Sur: 18.05 metros en línea quebrada entre los puntos (F – G) con retiro y vacío de la carrera 55. Oeste: 22.02 metros en línea quebrada entre los puntos (G – H9 con escalera común, Holl y Lobby de reparto a los apartamentos, con caja de los ascensores y con área de servicio del apartamento 1102 . ESTE: 16.20 Metros en línea quebrada entre los puntos (E – F) con reitro y vacío al lote que es o fue del Country Club de Barranquilla.

Verificado el inmueble por parte de la Técnico del C.T.I. externamente debido a que como se consignó en líneas anteriores no fue posible su ingreso, se tiene: El inmueble se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 11°00'18,7" Y 74°48'26,4". Se verificó la puerta de acceso a la vivienda, pasillo con ascensor y escaleras en buen estado de mantenimiento y conservación. Se realiza álbum fotográfico.

SERVICIOS: Sin verificar.

ESTADO DEL BIEN: Sin verificar.

USO O DESTINACION NACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Vivienda familiar.

Así las cosas, se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el presente inmueble, identificado con **MATRÍCULA. INMOBILIARIA 040 - 275955** conforme a las previsiones legales consagradas en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 Decreto 1069 de 2015 Sección de bienes y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE del inmueble ya mencionado, al FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS—UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor **PAUL AGUILAR ANDRADE C.C. No. 72.226.790** de Barranquilla, T.P. No. 120.515 del C,S,J a quien se le concede el uso de la palabra quien manifestó lo siguiente: En representación del Fondo de Reparación de las Víctimas dejamos constancia , lo manifestado en el Código General del Proceso en su artículo 595 numeral cuarto “La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta con indicación del estado en que se encuentre”, por lo antes expuesto al impedirse el ingreso al inmueble no hay recepción material por cuanto no fue posible como lo dije anteriormente la verificación de las condiciones del predio. Se deja constancia de no haber recepción material del inmueble. En consecuencia la fiscalía deja constancia que se hace entrega jurídica del inmueble en cumplimiento a la orden dada Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá, en audiencia celebrada el 12 de junio de 2018, decisión comunicada mediante oficio No. 9627 del 13 de julio de 2018 por parte de Secretaría de dicha Sala.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro Fotográfico: Si (X)
No (___); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si (X) No (___) Ingeniero Forestal Si
(___) No (X)

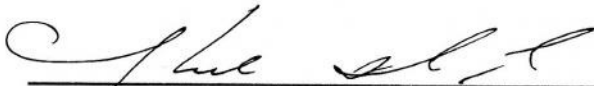
Se hace entrega de los siguientes documentos a los funcionarios del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- (X) Acta de Embargo y secuestro
- (X) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- () Boletín Catastral
- () Plano Cartográfico)
- (X) Escritura Pública No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída
Y aprobada por quienes en ella intervinieron.



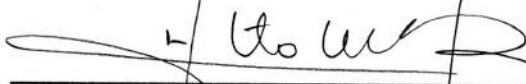
MARTHA INES SEPULVEDA LOPEZ
FISCAL 204 Seccional
Adscrito a la Direccion Especializada de Justicia Transicional



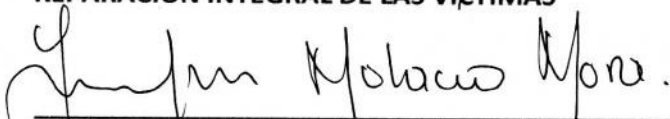
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA
Nombre y Apellido; **NOHRA DAZA**
Dirección:
Celular:



PAUL AGUILAR ANDRADE
FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS



ALBERTO RAFAEL CALDERON ACOSTA
FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS



YENNIFER MOLANO MORA
Funcionario de Policía Judicial- Apoyo operativo Apoyo Ingeniera Catastral